

A Don Avelino Fernández, español, propietario y residente en esta Capital.  
A Don Feliciano S. Alecio, guatemalteco, cerrajero y residente en Comitán, Chiapas.  
México, 30 de abril de 1906.—*José Algara*, Subsecretario.

«Diario Oficial», abril 17 de 1906.

---

NUMERO 179.

Abril 30.—Secretaría de Guerra.—Circular previniendo la manera de formar las hojas de servicios de los Oficiales del Ejército.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Sección 2ª—Circular número 392.

Sucediendo con frecuencia que en las hojas de servicios que forman los cuerpos y Corporaciones, aparecen castigos por más de ocho días, impuestos á los Oficiales, sin que en los expedientes de éstos haya noticia de ellos, por lo que al formar la Secretaría de Guerra las hojas de servicios, no se les anotan por falta de datos; y á fin de evitar que los Oficiales que han observado mala conducta y llegan á ser procesados, tachen de nulidad las hojas de servicios formadas en los Cuerpos ó Corporaciones para agregarse á los procesos, pretendiendo que sólo se admitan las que la Secretaría de Guerra manda, no obstante estar persuadidos de haber cometido las faltas anotadas en aquellas; el Presidente de la República ha tenido á bien disponer que se tengan presentes las siguientes prevenciones:

1ª En todos los procesos, y por lo que toca á la calificación de la conducta de los Oficiales, de Capitán 1º á Subteniente, se dará entera fe y crédito á las anotaciones hechas en las hojas de servicios formadas por los Cuerpos y Corporaciones.

2ª Los Jefes de unos ú otras, siempre que impongan castigos correccionales de más de ocho días, por ningún motivo dejarán de participarlo, por los conductos debidos, á la Secretaría de Guerra, para que cuando haya necesidad de formar hojas de servicios que se pidan á la misma Secretaría, se hagan constar dichos castigos.

3ª En cuanto á los Jefes, de Coronel á Mayor, estando reservado por el artículo 79 de la Ordenanza General del Ejército, á la repetida Secretaría de Guerra, la formación de sus hojas de servicios, se dará el mismo parte que á los Oficiales se refiere.

4ª Al dar cumplimiento al artículo 633 de la mencionada Ordenanza, discutiéndose en las Juntas de Honor las notas que hayan de asentarse en las hojas de servicios de los Oficiales, se tendrá presente la Circular de 5 de Agosto de 1889, relativa á que en las citadas hojas de servicios no deben anotarse los castigos y arrestos correccionales que impongan los Jefes de los Cuerpos, en virtud de las facultades que les concede la Ordenanza, siempre que dichos arrestos no excedan de ocho días.

México, abril 30 de 1906.—*G. Cosío*.

La circular á que se refiere la anterior, es la siguiente:

Departamento de Caballería.—Número 3,734.—México, Agosto 5 de 1889.

Con esta fecha se dice á los Jefes de Zona, Comandantes Militares y Jefes de las armas en Morelia y Tepic:

El Presidente de la República se ha servido acordar quede en vigor y como anexa á la Ordenanza General del Ejército, la Circular de 21 de junio de 1849, en la parte relativa á que en el lugar designados en las hojas de servicios, para anotar los castigos, no se anotarán

los castigos y arrestos correccionales que impongan los Jefes de los Cuerpos, en virtud de las facultades que les concede la Ordenanza, siempre que dichos arrestos no excedan de ocho días.

Lo digo á usted á fin de que se sirva comunicarlo á los Cuerpos que se hallan á sus órdenes y publicación en la orden.

Lo digo á usted para su conocimiento.—El Coronel Jefe, *I. M. Badillo*.—Al Coronel Jefe del Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.

«Diario Oficial», mayo 15 de 1906.

---

NUMERO 180.

Abril 30.—Secretaría de Guerra.—Circular previniendo la manera de formar las hojas de servicios de los Oficiales del Ejército.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Justicia, Archivo y Biblioteca.—Número 392.

Sucediendo con frecuencia que en las hojas de servicios que forman los Cuerpos y Corporaciones, aparecen castigos por más de ocho días impuestos á los Oficiales, sin que en los expedientes de éstos haya noticia de ellos, por lo que al formar la Secretaría de Guerra, las hojas de servicios no se les anotan, por falta de datos; y á fin de evitar que los Oficiales que han observado mala conducta y llegan á ser procesados, tachen de nulidad las hojas de servicios formadas en los Cuerpos ó Corporaciones para agregarse á los procesos, pretendiendo que sólo se admitan las que la Secretaría de Guerra manda, no obstante estar persuadidos de haber cometido las faltas anotadas en aquellas; el Presidente de la República ha tenido á bien disponer que se tengan presentes las siguientes prevenciones:

1ª En todos los procesos, y por lo que toca á la calificación de la conducta de los Oficiales, de Capitán 1º á Subteniente, se dará entera fe y crédito á las anotaciones hechas en las hojas de servicios formadas por los Cuerpos y Corporaciones.

2ª Los Jefes de unos ú otras, siempre que impongan castigos correccionales de más de ocho días, por ningún motivo dejarán de participarlo, por los conductos debidos á la Secretaría de Guerra, para que cuando haya necesidad de formar hojas de servicios que se pidan á la misma Secretaría, se hagan constar dichos castigos.

3ª En cuanto á los Jefes de Coronel á Mayor, estando reservado por el artículo 79 de la Ordenanza General del Ejército á la repetida Secretaría de Guerra, la formación de las hojas de servicios, se dará el mismo parte que á los oficiales se refiere.

4ª Al dar cumplimiento al artículo 79 de la mencionada Ordenanza, discutiéndose en las Juntas de Honor las notas que hayan de asentarse en las hojas de servicios de los Oficiales, se tendrá presente la Circular de 5 de Agosto de 1889 relativa á que en las citadas hojas de servicios no deben anotarse los castigos y arrestos correccionales que impongan los Jefes de los Cuerpos en virtud de las facultades que les concede la Ordenanza, siempre que dichos arrestos no excedan de ocho días.

México, abril 30 de 1906.—*G. Cosío*.

La Circular á que se refiere la anterior, es la siguiente:

Departamento de Caballería.—Número 3,734.—México, agosto 5 de 1889.

Con esta fecha se dice á los Jefes de Zona, Comandantes Militares y Jefes de las Armas de Morelia y Tepic.

El Presidente de la República se ha servido acordar quede en vigor y como anexa á la Ordenanza General del Ejército, la Circular de 21 de junio de 1849 en la parte relativa á que en el lugar designado en las hojas de servicios para anotar los castigos y arrestos correccionales que impongan los Jefes de los Cuerpos, en virtud de las facultades que les concede la Ordenanza, siempre que dichos arrestos no excedan de ocho días.

Lo digo á usted á fin de que se sirva comunicarlo á los Cuerpos que se hallan á sus órdenes y publicación en la orden.

Lo que digo á usted para su conocimiento. — El Coronel Jefe, *I. M. Badillo*. — Al Coronel Jefe del Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor. — *G. C.*

«Diario Oficial», mayo 15 de 1906.

---

NUMERO 181.

Mayo 1º—Secretaría de Relaciones.—Decreto concediendo licencia al C. José Asúnsolo, para que acepte el cargo de cónsul de la República de Bolivia en el Estado de Chihuahua.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.  
México, 1º de mayo de 1906.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

«Artículo único.—Se concede licencia al C. José Asúnsolo para que pueda aceptar el cargo de cónsul de la República de Bolivia, con jurisdicción en el Estado de Chihuahua.—*Genaro García*, diputado vicepresidente.—*Rafael Angel de la Peña*, senador vicepresidente.—*Juan de Pérez Gálvez*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario».

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á primero de mayo de mil novecientos seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Señor Licenciado Don Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores».

Y lo comunico á usted para su inteligencia, reiterándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

«Diario Oficial», mayo 3 de 1906.

---

NUMERO 182.

Mayo 1º—Secretaría de Relaciones.—Decreto concediendo licencia al C. Roberto Medina Jiménez, para aceptar el cargo de cónsul de Bélgica en Tehuantepec.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.  
México, 1º de mayo de 1906.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

«Artículo único.—Se concede licencia al C. Roberto Medina Jiménez, para que pueda aceptar el cargo de cónsul de Bélgica en Tehuantepec.—*Genaro García*, diputado vicepresidente.—*Rafael Angel de la Peña*, senador vicepresidente.—*R. Bolaños Cacho*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario».

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á primero de mayo de mil novecientos seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Señor Licenciado Don Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores».

Y lo comunico á usted para su conocimiento, reiterándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

«Diario Oficial», mayo 3 de 1906.

---

NUMERO 183.

Mayo 1º—Secretaría de Relaciones.—Decreto concediendo licencia al C. Gilberto Montiel, para aceptar la condecoración que le confirió el Rey de Italia.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.  
México 1º de mayo de 1906.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

«Artículo único.—Se concede licencia al C. Gilberto Montiel, para aceptar la condecoración de Comendador de la Orden de la Corona de Italia, que le ha conferido el Rey de dicha Nación.

«*Rosendo Pineda*, diputado presidente.—*Rafael Angel de la Peña*, senador vicepresidente.—*Ignacio M. Luchichí*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario».

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á primero de mayo de mil novecientos seis.—*Porfirio Díaz*, al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores».

Y lo comunico á usted para su inteligencia, reiterándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Al Señor.....

«Diario Oficial», mayo 5 de 1906.

---

NUMERO 184.

Mayo 1º—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á Manuel F. Alvarez, por la obra titulada «El Doctor Cavallari y la carrera de Ingeniero Civil en México».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Manuel Francisco Alvarez, ante usted con el respeto debido expongo: que he escrito una obra titulada «El Doctor Cavallari y la carrera de Ingeniero Civil en México», de la que acompaño tres ejemplares para ampararla debidamente.

Y por lo tanto,

A usted suplico se sirva declarar mi propiedad, reservándome los derechos que me concede la ley, en lo que recibiré gracia y justicia.

México, abril 28 de 1906.—*Manuel Franco. Alvarez.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 28 del mes próximo pasado, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «El Doctor Cavallari y la carrera de Ingeniero Civil en México», que ha escrito usted; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, mayo 1º de 1906.—Por orden del Secretario, el Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Ingeniero Manuel F. Alvarez.—Presente.

Son copias. México, mayo 1º de 1906.—P. O. del Ciudadano Subsecretario, el Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», mayo 7 de 1906.

#### NUMERO 185.

Mayo 2.—Secretaría de Instrucción Pública.—Propiedad literaria y dramática, á Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles», por las obras denominadas «El Kilométrico», «Benvenuto Cellini», etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado, Encargado del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes:

El Lic. Pedro del Villar, ante usted respetuosamente dice:

Que los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, son en esta República exclusivos causahabientes, á título de cesión, de los derechos de los autores, compositores y propietarios asociados en Madrid bajo el nombre de «Sociedad de Autores Españoles», especialmente autorizados para hacer el depósito y pedir el registro de sus obras, según el contrato que en su carácter de apoderado general y gerente por poder de aquellos señores, celebró en la expresada Villa y Corte el día veintidós del mes de octubre del año de mil novecientos cuatro, ante la fe del Notario Don José María de la Torre é Izquierdo como sustituto de su compañero Don Antonio Turón y Boscá, cuyo documento fué protocolizado por el Señor Notario de esta Ciudad Don Ignacio Alfaro, con fecha tres del mes de diciembre del mismo año, á virtud de la resolución del Señor Juez 2º de lo Civil de esta Capital, de fecha veintiocho del mes de noviembre del repetido año, de cuyo contrato tiene ya debido conocimiento esa Secretaría.

Apoyado en él, y deseando impedir las representaciones, impresiones, arreglos y traducciones á cualquier idioma ó reproducciones que pretendan hacer terceras personas en perjuicio de sus cedentes, de todo ó parte de las obras denominadas:

«El Kilométrico», juguete cómico en un acto y en prosa, original de Celso Lucio y Mariano Muzas.

«Benvenuto Cellini», biografía dramática en cuatro actos por E. Marquina.

«La Retreta», drama en cuatro actos escrito en alemán por Franz Adam Beyerlein, traducido y arreglado para la escena española por Julio Broutá y Enrique Jiménez de Quiróz.

«La Casa de García», comedia en tres actos de Serafín y Joaquín Alvarez Quintero.

«Los Chorros de Oro», entremés de Serafín y Joaquín Alvarez Quintero.

Todos ellos miembros de la expresada Sociedad,

A usted Señor Ministro ocurre y declara conforme á los artículos 1º del Tratado de Propiedad Intelectual vigente entre esta República y la Nación Española; 1,194, 1,234, 1,242 y correlativos del Código Civil, que se reserva á nombre de sus causantes, todos los derechos de propiedad intelectual (literaria y dramática) que les corresponde y suplica se hagan los registros de ley, expidiéndosele certificaciones de ellos.

Para los efectos legales, acompaña dos ejemplares de cada una de las obras mencionadas, los cuales van firmados y sellados por el que suscribe, para los efectos del artículo 1,248 del citado Código Civil.

México, abril 30 de 1906.—Pp. Arcaráz Hermanos, Sucesores, *Pedro del Villar*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 30 del mes próximo pasado, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara en representación de los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles», que se reserva el derecho de propiedad literaria y dramática que le corresponde respecto de las siguientes obras, cuyos autores son todos ellos miembros de la expresada Sociedad:

«El Kilométrico» juguete cómico en un acto y en prosa, original de Celso Lucio y Mariano Muzas.

«Benvenuto Cellini», biografía dramática en cuatro actos, por E. Marquina.

«La Retreta», drama en cuatro actos, escrito en alemán por Franz Adam Beyerlein, traducido y arreglado para la escena española por Julio Broutá y Enrique Jiménez de Quiróz.

«La Casa de García», comedia en tres actos de Serafín y Joaquín Alvarez Quintero.

«Los Chorros de Oro», entremés de Serafín y Joaquín Alvarez Quintero.

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 2 de mayo de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Lic. Pedro del Villar.—Presente.

Son copias. México, 2 de mayo de 1906.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», mayo 7 de 1906.